



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL, promovida por AMPARO ORTÍZ RODRIGUEZ, en contra de TRANSMECAR S.A.S. Y OTROS; informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Provea.

Soledad, octubre 1º de 2.021

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Y/O CONTRACTUAL
Demandante : AMPARO ORTÍZ RODRIGUEZ
Demandado : TRANSMECAR S.A.S. Y OTROS
Rad. No. : 08758-3112-001-2019-00501-00

OBJETO DE DECISION

El apoderado de la parte demandante, en escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del proveído calendarado 7 de mayo de 2021, que ordenaba requerir notificar por aviso a SEGUROS LA EQUIDAD.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Argumenta que los demandados EQUIDAD SEGUROS Y SALVADOR RUEDA, fueron notificados por aviso en fecha 18 de enero y 26 de enero del año 2021, tal y como consta en cotejos remitos al juzgado por medio de memorial enviado por correo electrónico en fecha 4 de febrero de 2021 que se adjunta al presente memorial.

Con memoriales de fecha 7 y 29 de abril de 2021, solicitó al despacho actualizar el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que una vez revisada la plataforma TYBA, el expediente no se encuentra actualizado. Esto con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y publicidad dentro de las actuaciones judiciales, teniendo en cuenta que se notificó por aviso a los señores demandados EQUIDAD SEGUROS Y SALVADOR RUEDA, sin tener conocimiento si ya contestaron la demanda, para la posterior contestación del respectivo traslado.

Indica que por medio de correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, adjuntó carpeta digital actualizada del proceso de la referencia.

Informa que después de estudiada la carpeta actualizada, le consta que las partes demandadas EQUIDAD SEGUROS Y SALVADOR RUEDA, presentaron

respectivamente las contestaciones a la demanda, para lo cual adjunta a este memorial.

Señala que el despacho por medio del auto de fecha 7 de mayo del presente año, realiza un requerimiento ordenando notificar personalmente a los demandados EQUIDAD SEGUROS Y SALVADOR RUEDA, cuando dicha carga ya fue atendida, por medio de memorial de fecha 4 de febrero del 2021. Es de anotar que el despacho del señor Juez, está transcribiendo el mismo contenido del auto de fecha 28 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

Caso concreto:

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 7 de mayo de 2021, dispuso el emplazamiento del demandado WILLIAM RICARDO CARDONA ZAMORA, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se requirió a la parte demandante realizara la notificación personal de los demandados SALVADOR RUEDA ACEVEDO Y EQUIDAD SEGUROS, en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de mayo de 2021, con el argumento de que los demandados SALVADOR RUEDA Y EQUIDAD SEGUROS, fueron debidamente notificados.

De la revisión del expediente digital se observa que efectivamente los demandados SALVADOR RUEDA ACEVEDO Y EQUIDAD SEGUROS; fueron debidamente notificados, quienes a través de apoderado contestaron las demandas y propusieron las excepciones de mérito correspondientes.

En relación con el demandado WILLIAM CARDONA ZAMORA, mediante auto del 23 de septiembre de 2021, se dispuso su notificación, en la forma establecida en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de que NOTIFICACIÓN EN LÍNEA, TEMPO EXPRESS S.A., certificó: ***“ART. 291 CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN EL LUGAR DE DESTINO”***.

De tal suerte considera esta agencia judicial, que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, por lo cual se dispondrá reponer los numerales 1º y 2º del auto de fecha 7 de mayo de 2021 y reponer los numerales 2º y 3º del auto de fecha 23 de septiembre de 2021 y mantener incólume el numeral 1º del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, en consecuencia, se ordenará tener notificado a los demandados SALVADOR RUEDA ACEVEDO Y EQUIDAD SEGUROS en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER reponer los numerales 1º y 2º del auto de fecha 7 de mayo de 2021 y reponer los numerales 2º y 3º del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER por notificado a los demandados SALVADOR RUEDA ACEVEDO Y EQUIDAD SEGUROS en debida forma.

TERCERO: MANTENER incólume el numeral 1º del auto de fecha 23 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58243b33118d512aa54e62a68dfe228c12aced221cebe7afc7d96881d738734c

Documento generado en 03/10/2021 12:37:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**